

Santa Marta, 18 de marzo de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que se allego escrito tratando de subsanar los respectivos yerros. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2021-00595

Santa Marta, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 392 Ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Pertenencia promovida por YAMARILIS OLIVIA FARRAYANS ANDRADE contra YUDIS MARIA BOLAÑOS MUNIVE y personas indeterminadas, respecto del bien inmueble descrito en la demanda.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Emplazar al demandado YUDIS MARIA BOLAÑOS MUNIVE. Al efecto, se procederá como lo ordena el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en pertenencia. Al efecto, se procederá como lo ordena el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la presente demanda de pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-67720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

SEXTO: Ordenar al demandante instalar en el inmueble objeto de pertenencia una valla que cumpla estrictamente las especificaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en cuanto a dimensión, ubicación, contenido y tiempo de permanencia en el inmueble. Instalada la valla, el demandante aportará fotografías de la misma en el bien.

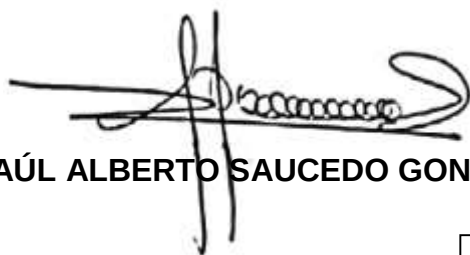
SÉPTIMO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías a que hace referencia el numeral anterior, se incluirá el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G.P. En el oficio pertinente se relacionarán los datos que permitan identificar el inmueble.

NOVENO: Téngase al abogado CARLOS ENRIQUE LLINAS MARTINEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder adosado al libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 23 de Marzo de 2022 NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº 029 Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Ordene

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2017-00945-00
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS
DEMANDADA: LORENA PATRICIA PAEZ VALLE

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, en vista de que la solicitud presentada por la profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y debido a que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido de la doctora HERMINIA PUCHE ACENDRA.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

UNICO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace la doctora HERMINIA PUCHE ACENDRA como apoderada judicial de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>23 de Marzo de 2022</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>029</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 22 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Ordene

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2018-00790-00
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: JAIME ALONSO BAENA FERNANDEZ

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, en vista de que la solicitud presentada por la profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y debido a que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido de la doctora ROSMERY ESTHER CELEDON HERNANDEZ.

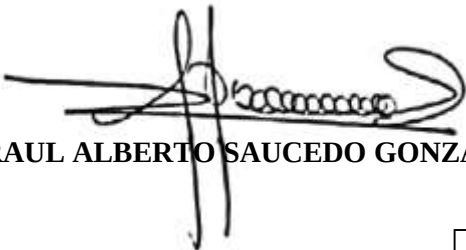
Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

UNICO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace la doctora ROSMERY ESTHER CELEDON HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD – COASMEDAS, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>23 de Marzo de 2022</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>029</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 22 de marzo de 2022.
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

RAD.:2019-00304-00

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 18 de Agosto de 2020, el Juzgado ordenó requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, aportara las constancias de notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

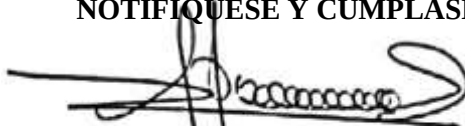
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	23 de Marzo de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 029 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 22 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada presentó renuncia al poder conferido. hay tramite pendiente Ordene

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2019-00878-00
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADA: BLANCA LOBO ALVAREZ

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, en vista de que la solicitud presentada por la profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y debido a que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido de la doctora ROSMERY ESTHER CELEDON HERNANDEZ.

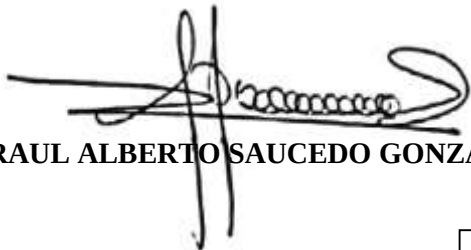
Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

UNICO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace la doctora ROSMERY ESTHER CELEDON HERNANDEZ como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD – COASMEDAS parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>23 de Marzo de 2022</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>029</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 22 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada presentó renuncia al poder conferido. hay tramite pendiente Ordene

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2019-00977-00
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: JHEYSON SRIVEL DIAZ SOSA

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, en vista de que la solicitud presentada por la profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y debido a que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido de la doctora ROSMERY ESTHER CELEDON HERNANDEZ.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

UNICO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace la doctora ROSMERY ESTHER CELEDON HERNANDEZ como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD – COASMEDAS parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>23 de Marzo de 2022</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>029</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 22 de Marzo de 2022.
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47001-4189-001-2021-00692-00
DEMANDANTE: VINIDY FLOREZ FLOREZ .
DEMANDADA: LAURA CAMARGO ORTIZ.

Santa Marta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la parte demandante no ha aportado las constancias de notificación del Auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, actuación que se requiere para poder continuar con el trámite de este proceso, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído realice la notificación del Auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del Artículo 291 del C.G.P, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **23 de Marzo de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **029** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que está pendiente corregir nombre del demandado en el Auto de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47-001-4189001-2021-00936-00
DEMANDANTE: CESAR GREGORIO POMARES SIERRA C.C. 12.538.620.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BELLO SARMIENTO C.C. 85.458.278.

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho procedente corregir el nombre del demandado en el Auto de fecha 28 de octubre de 2021, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares, toda vez que por error involuntario se colocó como demandado el nombre del demandante.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

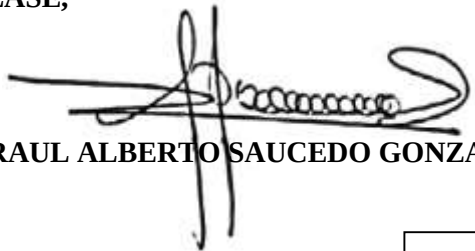
PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del Auto fechado veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se decretaron las medidas cautelares, el cual quedara así:

“DEMANDADO: LUIS EDUARDO BELLO SARMIENTO identificado con la cedula de ciudadanía N°. 85.458.278.”

SEGUNDO: La presente providencia hace parte inescindible de la cual corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>23 de Marzo de 2022</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>029</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 22 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que hay solicitud de cesión de derechos litigiosos. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018-00606-00

DEMANDANTE: LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. –en Liquidación (ANTES BANCO MULTIBANK S.A.) Nit. 860.024.414-1.

DEMANDADA: LUZ MARINA TORREGROSA DE LA HOZ C.C.39.088.843.

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

LATAM CREDIT COLOMBIA S.A, mediante documento auténtico cedió el Crédito a la sociedad CITI SUMMA S.A.S, los derechos como acreedor que tiene sobre los títulos valores soportes de la ejecución a la ejecutada LUZ MARINA TORREGROSA DE LA HOZ.

En vista que la ley civil permite la cesión de derechos litigiosos, se tendrá a CITI SUMMA S.A.S, como cesionaria del crédito con facultades para intervenir en el proceso como litisconsorte del anterior titular, como lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase a la sociedad CITI SUMMA S.A.S, como cesionaria del crédito perseguido en este proceso y con facultades para actuar como litisconsorte de LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace la Doctora JENNY ALEJANDRA DIAZ VERA, como apoderada de LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ**

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>23 de Marzo de 2022</u> NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>029</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 22 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2018-00782-00
DEMANDANTE: COOASMEDAS Nit 860-014-040-6
DEMANDADO: VLADIMIR LATORRE IGLESIAS. CC 7.633.886

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y en vista de que la solicitud presentada por la profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido de la Doctora ROSMERY ESTHER CELEDON HERNANDEZ, por ajustarse a las normas antes citadas.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace la Doctora ROSMERY ESTHER CELEDON HERNANDEZ, como apoderada de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES “COOASMEDAS”, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese
El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **23 de Marzo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **029** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de marzo de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00110.00
DEMANDANTE: CARMEN PEREA DE VILLALBA CC.36.531.729
DEMANDADO: JILL MENDOZA COGOLLO CC. 57.432.551

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por auto del once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar al demandado, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 23 de Marzo de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 029 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 22 de marzo de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47001-4189-001-2019-00162-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PEDRO Nit. 900.945.566-7

DEMANDADO: MILENA PATRICIA OCHOA CC. 22.565.179

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por auto del cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar al demandado, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

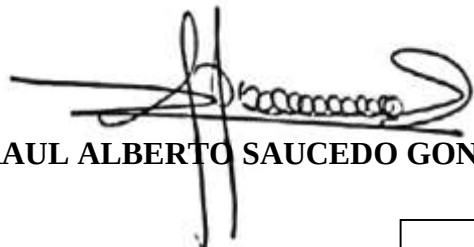
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>23 de Marzo de 2022</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>029</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 22 de marzo de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la reliquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2019-00317-00

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**Notifíquese,
El Juez**

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 23 de Marzo de 2022 NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° 029 Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00449-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COOASMEDAS” Nit.
860-014-040-6
DEMANDADO: LUIS GERVACIO CASTRO MARRIAGA

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

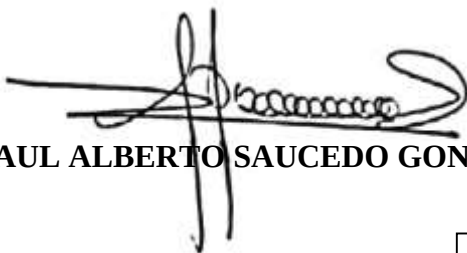
Visto el anterior informe secretarial, y en vista de que la solicitud presentada por la profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido de la Doctora ROSMERY ESTHER CELEDON HERNANDEZ, por ajustarse a las normas antes citadas.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace la Doctora ROSMERY ESTHER CELEDON HERNANDEZ, como apoderada de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES “COOASMEDAS”, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese
El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>23 de Marzo de 2022</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>029</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 22 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2018-00782-00
DEMANDANTE: COOASMEDAS Nit 860-014-040-6
DEMANDADO: FRANK EDUARDO BARRAZA CARO

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y en vista de que la solicitud presentada por la profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido de la Doctora ROSMERY ESTHER CELEDON HERNANDEZ, por ajustarse a las normas antes citadas.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace la Doctora ROSMERY ESTHER CELEDON HERNANDEZ, como apoderada de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES “COOASMEDAS”, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese
El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 23 de Marzo de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 029 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de marzo de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole, que la parte demandante presento hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

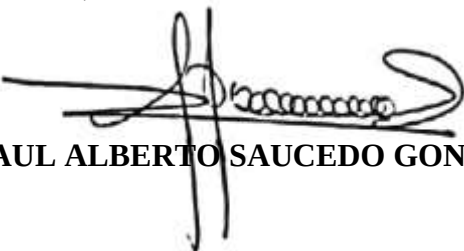
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 47-001-4789-001-2019-00979
DEMANDANTE: NAYIBE ESTHER NAVARRO PABA CC. 32.885.952
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO HENRIQUEZ FLOREZ CC. 72.156.019

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, y una vez revisado el expediente, se tiene que mediante auto de calenda 15 de febrero de 2022, se resolvió la oposición a la diligencia de secuestro elevada por DIEGO LOPEZ BETANCCUR y MARIA EUGENIA GARCES FERIA, en calidad de terceros poseedores del bien inmueble secuestrado en este asunto, así mismo se dispuso levantar la medida sobre el bien dado en hipoteca la cual se decretó en fecha 23 de enero de 2020, dicho inmueble había sido embargado y secuestrado con la finalidad de aprobar su avalúo.

Así las cosas, se tiene que ante lo proferido en el auto de fecha 15 de febrero de 2022, este Despacho se abstendrá de proferir pronunciamiento sobre la aprobación del avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **23 de Marzo de 2022** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO N° **029** Y POR CORREO ELECTRÓNICO

DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de marzo de 2022.
En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.: 2019-00986-00

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la parte demandante no ha realizado las diligencias que permitan dar con la notificación del mandamiento de pago de los demandados, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído notifique el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P a los ejecutados, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese.
El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 23 de Marzo de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 029 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 22 de marzo de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00468.00

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A Nit. 900.189.642-5

DEMANDADO: EDUARDO JOSE BARROS FUENTES CC. 7.143.572

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BAYPORT COLOMBIA S.A mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de EDUARDO JOSE BARROS FUENTES, por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.075.144,84), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del dieciséis (16) de junio de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado EDUARDO JOSE BARROS FUENTES, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 6 de agosto de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$153.757,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado EDUARDO JOSE BARROS FUENTES, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes,

especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$153.757,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **23 de Marzo de 2022** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO Nº **029** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de marzo de 2022.

NFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 080-134884 se encuentra debidamente embargado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00501.00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: ANA PATRICIA BARRERA PACHECO CC. 36.726.304

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y como se encuentra debidamente inscrito el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada ANA PATRICIA BARRERA PACHECO en este proceso, y fueron allegado los linderos, se librára Despacho Comisorio al señor Alcalde de la Localidad Uno de esta ciudad, a fin de que se sirva materializar la cautela decretada en auto de calenda 23 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 112 del C.G.P. y parágrafo del Art. 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionese al señor Alcalde de la Localidad Uno, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 080-134884, de propiedad de la demandada ANA PATRICIA BARRERA PACHECO, ubicado en la Calle 46B N° 65-06 Conjunto Residencial Parques de Bolívar 3 Propiedad Horizontal de esta ciudad, cuyos linderos se encuentran relacionados en la escritura N° 2702 de fecha 30 de noviembre de 2017, de la Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta; sin facultad para nombrar secuestre ni fijar honorarios provisionales, observándose lo dispuesto en el art. 48 del CGP. Líbrese el Despacho Comisorio del caso.

SEGUNDO: NOMBRESE secuestre al señor SAUL KLIGMAN, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>23 de Marzo de 2022</u> NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>029</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA SECRETARIO	